

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.547

LEY 5547

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5547

LEY 5547

Modificación de la Ley 5303, de Plan Complementario de Viviendas.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 5303, por el siguiente:

"Artículo 2.- A tal efecto autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de Deuda Interna Consolidad de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de barrios de vivienda individual y/o colectiva dentro del territorio de la Provincia".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 28 de la citada Ley, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 28.- La suma de seiscientos millones de pesos moneda nacional ($ 600.000.000 m/n), autorizada por el artículo 1º, será invertida por el Poder Ejecutivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 3.- Déjase sin efecto el artículo 29 de la Ley Nº 5303.

ARTÍCULO 4°. Sobre el total del fondo creado por el artículo 1º de la presente, se aplicarán las disposiciones del artículo 3º de la Ley 5379.

ARTÍCULO 5°. A esta Ley podrán imputarse:

a) Los aumentos de licitaciones, reajustes, ampliaciones, obras complementarias, adicionales o imprevistos que se origen en el cumplimiento del Plan de Construcciones aprobado por el artículo 28, Capítulo I, Rubro I, y Capítulo II, Rubro I de la Ley Nº 5303;

b) Las inversiones necesarias para el cumplimiento de los consorcios para construcciones de viviendas;

c) Las adquisiciones de materiales que se realicen a los fines de la presente.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5547. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).